



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2022-AC/MDPP

Puente Piedra, 23 de febrero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de febrero de 2022, el Oficio N° D000064-2022-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Informe Técnico N° 007-2022-MDPP-GDU-SGSPU/LFDB y el Informe N° 028-2022-SGSPU-GDU/MDPP, emitidos por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Memorandum 013-2022-GDU/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 40-2022-SGAJ/MDPP emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 2347-2021 establece lo siguiente: «Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo. Las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobresuelo.

(...)

El pedido de Desafectación de Uso de Suelo, tiene la naturaleza de petición de gracia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS". Asimismo, el artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, el literal b) del artículo 28° de la Ordenanza N° 296, modificada por la Ordenanza N° 2347-2021, señala que entre otras una de las causales de desafectación es:

«b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes. El bien a desafectar debe presentar las siguientes condiciones:

- Estar ocupado por el solicitante con una antigüedad no menor de diez (10) años, Encontrarse consolidado: contar con algún servicio básico (redes de agua, desagüe y electrificación); y con edificaciones permanentes que ocupen como mínimo el 50% del predio a desafectar»;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el numeral 29.4 de la Ordenanza N° 296, establece expresamente lo siguiente: «En la evaluación se verificará que las áreas a desafectar tengan la condición de bien de uso público, así como el cumplimiento de las condiciones y causales de desafectación. De ser necesaria la Municipalidad Distrital evaluará las condiciones ambientales, de riesgos y de seguridad física del predio materia de desafectación. En caso que el predio o el sector donde se ubica no cumpla con dichas condiciones, la Municipalidad Distrital podrá realizar intervenciones físicas en el terreno y/o en las inmediaciones del mismo con la finalidad de subsanarlas. De considerar que se cumplen las condiciones y causales de desafectación, la Municipalidad Distrital emitirá la opinión respectiva a través de un Acuerdo de Concejo; caso contrario, de considerarse no viable la petición, se declara la improcedencia de la solicitud dando por culminado el trámite. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante»;

Que, mediante Oficio N° D000064-2022-MML-GDU-SPHU emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puente Piedra, emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda y vías, de un área de 2,041.50 m², constituido por el Lote N° 10 de la Mz. 20, del Pueblo Joven La Alborada II Etapa, cuyo titular actual es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual se encuentra afectado en uso como Parque, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2022-MDPP-GDU-SGSPU/LFDB, de fecha 11 de febrero de 2022, el técnico de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, emite opinión técnica favorable, señalando que el área solicitada en desafectación a la fecha se encuentra conformada por áreas de vivienda y áreas de circulación, que vienen siendo utilizadas por sus mismos poseedores, presentado un cierto grado de consolidación y precariedad, con edificaciones (muros de contención) que mitigan la vulnerabilidad de riesgos. En consecuencia, concluye en que el predio citado se encuentra enmarcado dentro de las causales de desafectación señaladas en el Artículo 28° de la Ordenanza N°296-MML;

Que, mediante Informe N° 028-2022/MDPP-GDU-SGSPU, de fecha 16 de febrero de 2022, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que de acuerdo a la evaluación técnica realizada, así como los datos tomados en campo y en cumplimiento de la Ordenanza N° 296-MML y sus modificatorias, se concluye que la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda y vías, de un área de 2,041.50 m², del Lote 10 de la Mz. 20 del Pueblo Joven La Alborada II Etapa, distrito de Puente Piedra, cuenta con opinión técnica favorable;

Que, mediante Memorando N° 013-2022/GDU-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa a la Subgerencia de Asesoría Jurídica que emite opinión técnica favorable, respecto a la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda y vías, ubicado en el Lote 10 de la Mz. 20 del Pueblo Joven La Alborada II Etapa, distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 40-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de la propuesta de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda y vías, de un área de 2,041.50 m², constituido por el Lote N° 10 de la Mz. 20, del Pueblo Joven La Alborada II Etapa;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FAVORABLE la petición de desafectación de uso de suelo con fines de vivienda y vías, de un área de 2,041.50 m², constituido por el Lote N° 10 de la Mz. 20, del Pueblo Joven La Alborada II Etapa, distrito de Puente Piedra, inscrito en los Registros Públicos con Código de Predio N° P01249661; de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 296-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, la elevación de todos los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para proseguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Abog. Victor Raúl Zeta Barrientos
Subgerente de Secretaría General (e)

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE